Estimado Dr. Rogers Arias Trujillo
Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.
E.S.D.

Referencia: Descorrer excepciones y solicitudes probatorias.
Proceso: Reparación Directa
Demandantes: kléyder Andrés Morales Cerón y otros
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali., y otros.
Radicación: 76001333301920230024700.

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, descorro las excepciones presentadas por la demandada Mapfre Seguros Generales d Colombia S.A., y solicitud de pruebas.

1) Ratificación de las pretensiones.

Me ratifico en las pretensiones de la demanda (que se deben actualizar al momento de la sentencia), especialmente en las pretensiones de los intereses moratorios que se han causado y se van a causar.

2). Frente a las excepciones de mérito o de fondo a la demanda.

2.1). Frente a la excepción denominada "EXCLUSIONES PACTADAS EN LA POLIZA NO. 1507222001226".

No puede ser de recibo esta excepción por cuanto ni siquiera se precisa la exclusión a la que se hace referencia, para que la parte demandante pueda pronunciarse concretamente frente a dicho supuesto factico.

2.2). Frente a la excepción denominada "EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA No. 1507222001226"

No discuto que se haya pactado en la póliza un coaseguro. Sin embargo, tanto la excepción como el llamamiento en garantía no deben prosperar, porque quien está legitimado para realizar el llamado en garantía es el asegurado, en este caso el Municipio de Cali.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, le deberá responder al Municipio la cobertura pactada teniendo en cuenta los coaseguros, pero es un asunto que debe establecerlo al momento de asumir su obligación ante el asegurado, cuando deba realizar el reembolso de lo pagado por este. Ante este proceso no está legitimado para llamar en garantía a otras compañías.

2.3). Frente a la excepción denominada "INEXISTENCIA DE SINIESTRO ANTE LA AUSENCIA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CONTRA DEL DEMANDADO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

No puede ser de recibo esta excepción porque se fundamenta en meras afirmaciones. La parte demandada no demuestra ningún incumplimiento de las normas de tránsito por parte de mi representado. Por el contrario, la parte demandante demuestra que el Municipio incumplió su deber legal de garantizar el buen estado de la vía, su obligación de señalizar los huecos y zonas que representan peligro para los usuarios. Por dicha razón ocurrió el desafortunado accidente de tránsito que hoy nos ocupa.

2.4). Frente a la excepción denominada "CONFIGURACIÓN DEL HECHO DE UN TERCERO" no puede ser de recibo porque el hecho del tercero debe ser exclusivo y causa única del hecho dañino. En este caso, la misma hipótesis planteada por el guarda excluye tal planteamiento, pues también codifica al municipio con el código 306 "hueco en la vía".

2.5). Frente a la excepción denominada "CONCAUSALIDAD" no puede ser de recibo porque la demandada debe demostrar plenamente que mi representado incumplió alguna norma de transito cuyo efecto causalmente haya contribuido al accidente, pero ello no ocurre en este caso.

2.6). Frente a la excepción denominada "CONCAUSALIDAD" no puede ser de recibo porque la demandada debe demostrar plenamente que mi representado incumplió alguna norma de transito cuyo efecto causalmente haya contribuido al accidente, pero ello no ocurre en este caso.

3). Frente a las pruebas

Frente a la solicitud de rectificación de los documentos "Extrajuicio realizado en la Notaría Veinte de Cali, Extrajuicio realizado en la Notaria Veinte de Cali y Dictamen realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, solicito se deniegue, porque son documentos públicos sobre el cual no procede la rectificación; tampoco la parte demandada precisa el objeto de la prueba; si lo que pretende controvertir es la veracidad, la originalidad o la autenticidad de los documentos.

4). Solicitud de Pruebas.

4.1). Dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito: solicito al juez que decrete un dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que permite probar la responsabilidad en el accidente de tránsito.

4.2). Dictamen de pérdida de capacidad laboral: solicito al despacho decrete como prueba un dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que permite cuantificar los perjuicios reclamados por los demandantes.

4.2). Oficio: solicito al despacho Oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali para que remita con destino al juzgado el álbum fotográfico a color que tuvo que haber realizado el agente de tránsito Jhon Giraldo Mejía identificado con CC. 9.728.386, con placa 682 de la Secretaría de tránsito de Cali. También para que remita todos los documentos de las actuaciones realizadas por dicho funcionario. Informo al despacho que la entidad competente es La secretaría y no la fiscalía porque no existe proceso penal, porque no se puede adelantar acción penal contra el Municipio de Cali.

4.3) Prueba testimonial: solicito decrete como testigo al agente de tránsito que elaboró el informe de accidente de tránsito y demás actuaciones en el lugar de los hechos JHON GIRALDO MEJÍA identificado con CC. 9.728.386, con placa 682 de la Secretaría de tránsito de Cali. OBJETO DE LA PRUEBA: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus a actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito.

4). Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en Cali en la carrera 4 No 11-45 Oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 - 3175586909 - Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Atentamente,

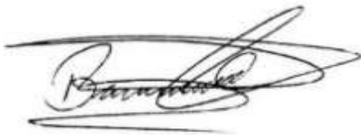

_____

Beimar Andrés Angulo Sarria
CC. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
TP. No. 229736 del CSJ.